

LEY 6.466

Presupuesto de Senado y Legislatura para 1960/61

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Fíjase para el ejercicio 1º de octubre 1960 - 30 de setiembre 1961, el Presupuesto del Honorable Senado y de Legislatura, según forma y montos que se detallan en planillas anexas, en la cantidad de ochenta y un millones ochocientos cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 81.804.000 $\frac{m}{n}$).

Anexo I — Legislatura

Sección 1ª Gastos a financiar
con recursos de Rentas Generales.

Inciso 1º Gastos en Personal:

Item 2: Honorable Senado	\$ 51.568.800	
Item 3: Legislatura	„ 7.895.200	59.464.000

Inciso 2º Otros Gastos:

Item 2: Honorable Senado ...	„ 20.375.000	
Item 3: Legislatura	„ 665.000	21.040.000

Grupo 1º Presupuesto de Capital:

Item 2: Honorable Senado	„ 800.000	
Item 3: Legislatura	„ 500.000	1.300.000

Total Incisos 1º y 2º y		
Grupo 1º (Item 2 y 3)		81.804.000

Disposiciones generales

Art. 2º La Presidencia del Honorable Senado podrá, por resolución que comunicará a la Contaduría de la Provincia, reajustar mediante compensación, los créditos autorizados dentro de cada inciso entre partidas parciales de una principal y entre partidas principales de un mismo o distinto ítem, manteniendo sus denominaciones y sin alterar el monto total del presupuesto.

Art. 3º Los sobrantes que arrojen el inciso 2º, Otros Gastos y Grupo 1º, Presupuesto de Capital, de los ítem 2 y 3 de este presupuesto, ingresarán íntegramente a la cuenta "Ley 4.299, Cámara de Senadores", como así también el producido de las ventas de rezagos y diarios de sesiones que se realicen durante el ejercicio, apartándose a estos efectos de lo determinado por el artículo 1º de la Ley 4.712.

Art. 4º Autorízase a la Presidencia para contraer por licitación privada la confección del Diario de Sesiones y encuadernaciones.

Art. 5º Autorízase a la Presidencia del Honorable Senado para ceder, sin cargo, a instituciones de bien público, los muebles, maquinarias y materiales en deuso de la Honorable Cámara y para enajenar, en pública subasta, directa o por intermedio de instituciones oficiales provinciales, nacionales o municipales que efectúen operaciones de esa naturaleza, los automotores de propiedad del Senado que sea menester radiar del servicio, debiendo dar cuenta a la Honorable Cámara de sus realizaciones. Los fondos que se obtengan por este concepto ingresarán íntegramente a la cuenta "Ley 4.299 - Cámara de Senadores", apartándose, asimismo de lo establecido por el artículo 1º de la Ley 4.712.

Art. 6º La Presidencia del Honorable Senado determinará, al disponer su designación, qué personal administrativo y técnico de los ítem 2 y 3 se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de compatibilidad.

Art. 7º Además de sus sueldos, a todo el personal del Senado y de Legislatura, se le liquidarán las siguientes bonificaciones:

- a) Por antigüedad: pesos 100 moneda nacional por cada año de servicios provinciales y/o municipales prestados en esta Provincia, computados a partir de la edad de 18 años y liquidándose como máximo, hasta 30 años de servicios;
- b) Por salario familiar: pesos 500 moneda nacional por cónyuge y pesos 300 moneda nacional por cada hijo, menor de 16 años de edad.

Art. 8º La presente ley se incorporará al Presupuesto General de la Administración para el ejercicio 1960-1961, como Anexo I, Presupuesto de Funcionamiento, Sección 1ª, Incisos 1º y 2º, Ítem 2 y 3, Presupuesto de Capital, Grupo 1º, Ítem 2 y 3, tomándose los fondos de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 9º La Presidencia de la Honorable Cámara dispondrá la aplicación del crédito de la Partida Principal 4, Parcial 4, Apartado c), del Inciso 1º "Gastos en Personal", para incremento de los sueldos, fijando los montos respectivos al efectuar las designaciones; como así también la distribución del crédito contenido en el inciso 2º "Otros Gastos", rubro gastos de representación, excepto la estimación que en este concepto se fija al titular del Cuerpo, el que se establece en \$ 324.000 anuales, y para vicepresidentes 1º y 2º del Honorable Senado en \$ 4.000 y 3.000 mensuales, en más, respectivamente.

Art. 10. El personal menor de 22 años de edad, percibirá sus haberes de acuerdo a la siguiente escala: de 20 a 22 años, \$ 4.500; de 18 a 20 años, \$ 3.900 y los menores de 18 años, \$ 3.000.

Art. 11. Derógase toda disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente en cuanto a la aplicación de la misma.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Pedro Leo Corbella.

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.

Secretario del Senado.

PLANILLAS ANEXAS
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

ANEXO I — SECCION 1ª

Inciso 1º — Gastos en Personal

Partida		Nº de cargos	Remuneración mensual	Crédito anual	
Princ.	Parc.			Parcial	Principal
Item 2: HONORABLE SENADO					
1	Dietas	42			5.040.000
	Cargos electivos	42		5.040.000	
	Senadores	42	10.000	5.040.000	
2	Sueldos individuales	302			27.748.800
	1) Personal Superior	41		8.958.000	
	Vicegobernador	1	20.000	240.000	
	Secretario del H. Senado	2	30.000	720.000	
	Prosecretario del H. Senado	2	25.000	600.000	
	Director Legislativo	1	24.500	294.000	
	Director de Administración (1); Director de Comisiones (1)	2	21.000	504.000	
	Director Cuerpo Estenográfico (1); Secretario de la Presidencia (1); Secretario Privado de la Presidencia (1);				
	Secretario de Bloque Político (4)	7	20.000	1.680.000	
	Tesorero (1); Contador (1)	2	19.500	468.000	
	Prosecretario de Bloque Político (2); Asesor de Bloque Político (6)	8	18.000	1.728.000	
	Subdirector Cuerpo Estenográfico (1); Secretario de Comisión (Legislación General, Presupuesto y Hacienda, y Asuntos Constitucionales) (3; Comisario (1); Intendente (1)	6	16.000	1.152.000	
	Secretario de Comisión (Educación, Asuntos Agrarios e Industrias, Legislación Social, Salud Pública y Obras Públicas)	5	13.500	810.000	
	Jefe de Información Legislativa (1); Jefe de Personal (1)	2	13.000	312.000	
	Subintendente (1); Subcomisario (1); Jefe de Maestranza (1)	3	12.500	450.000	
	2) Personal Administrativo	153		11.600.400	
	Oficial 1º	1	9.800	117.600	
	Oficial 2º	2	9.400	225.600	
	Oficial 5º	28	8.200	2.755.200	
	Oficial 6º	2	7.800	187.200	
	Oficial 7º	6	7.400	532.800	
	Oficial 8º	5	7.000	420.000	
	Oficial 9º	2	6.600	158.400	
	Auxiliar 1º	22	6.300	1.663.200	
	Auxiliar 2º	15	6.000	1.080.000	
	Auxiliar 3º	11	5.700	752.400	
	Auxiliar 4º	27	5.400	1.749.600	
	Auxiliar 5º	32	5.100	1.958.400	

Partida		Categoría o concepto	Nº de cargos	Remuneración mensual	Crédito anual	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		3 Subsidio familiar			400.000	
		4 Horas extras y/u otras bonificaciones			1.600.000	
		a) Bonificación por antigüedad	400.000			
		b) Horas extras y/u otras bonificaciones	10.000			
		c) Bonificaciones sobre sueldo (adicional)	1.190.000			
		6 Aporte patronal				860.000
		1 Aporte patronal al Instituto de Previsión Social			800.000	
		4 Aporte del Estado al I.O.M.A.			60.000	
		Total Item 3				7.895.200
		Total Item 2				51.568.800
		Total Inciso 1º (ítem 2 y 3)				59.464.000

ANEXO I — SECCION 1ª

Inciso 2º — Otros Gastos

Partida		Concepto	Crédito anual	
Princ.	Parc.		Parcial	Principal

Item 2: HONORABLE SENADO

1	Gastos Generales	19.375.000
	Para pago de gastos generales, combustibles, lubricantes, accesorios, conservación de automotores, reparación de muebles y del inmueble, uniformes y equipos para el personal de servicio, obrero y de maestranza, útiles, libros, impresión y encuadernación, pago a la Dirección de Impresiones Oficiales; para pago de gastos de movilidad y viáticos, comisiones y misiones especiales, donativos, premios y subsidios, gastos de residencia, eventuales y homenajes, gastos de representación sin rendición detallada de cuentas, gastos reservados de relaciones públicas hasta pesos 120.000, sin rendición de cuentas; retribución de servicios privados; medallas credenciales exentas de inventario; para pago de seguro de vida al personal de la Cámara hasta pesos 25.000 cada uno, ante la Caja Nacional de Ahorro Postal; gastos de peluquería y servicios de buffet, mesa y tabla, derivados de la necesidad de la Honorable Cámara y/o protocolo; para inversiones e imprevistos, etcétera.	
2	Gastos especiales	1.000.000
	Para pago de comisiones o misiones permanentes y especiales, viáticos y movilidad, ordenados por la Honorable Cámara y/o la Presidencia, exento de rendición de cuentas.	
	Total Item 2	20.375.000

Partida		Concepto	Crédito anual	
Princ.	Parc.		Parcial	Principal

Item 3: LEGISLATURA

1	Gastos generales	665.000
	Total del Item 3	665.000
	Total del Item 2	20.375.000
	Total Inciso 2º (Item 2 y 3)	21.040.000

PRESUPUESTO DE CAPITAL

Anexo I — Grupo 1º

Unidad de Inversión	Concepto	Importe m\$n.	
		Crédito anual	Diferido

Item 2: HONORABLE SENADO

A.	Adquisiciones	800.000
1	Adquisiciones generales varias	800.000
	Inversiones corrientes	800.000
	Total Item 2	800.000

Item 3: LEGISLATURA

A.	Adquisiciones	500.000
1	Adquisiciones generales varias	500.000
	Inversiones corrientes	500.000
	Total Item 3	500.000

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Presidencia del Senado, entrado en el Senado, el 19 de octubre de 1960.

Aprobado el 28 de diciembre de 1960.

Sancionada por Diputados el 28 de diciembre de 1960.

Promulgada por la Presidencia de la Cámara de Diputados el 10 de enero de 1961.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 19 de enero de 1961.